

ficios, ó por la simpatía que un hombre tiene á otro, tenga deseos de que vuelva.

Se suspendió la discusión,

Se levantó la sesión, á las dos menos cuarto de la tarde.

SESION

Del día 21 de Abril de 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la secretaría de Guerra y Marina, acompañando testimonio de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva, el comandante, oficiales y tropa que guarnecen el punto de Teotitlan del Camino. Se mandó acusar el recibo.

Una exposición del coronel D. José María Ramirez, sobre que á su compañero y dependientes en una negociacion de minas del Rosario, se les exima de servir en la milicia cívica. Se mandó pasar á la comision de este ramo.

Una representacion de Doña María Josefa Marmolejo, viuda del Lic. D. Ignacio Aldama, sobre que se declare á este benemérito de la patria en grado heroico, y á ella se le conceda una pensión para su subsistencia. Se mando pasar á la comision de premios.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

De la comision de Legislacion, proponiendo se remita al Congreso de Veracruz la solicitud de D. José María Velardo, sobre que se le dispense de venir

á esta ciudad á examinarse de escribano.

De la misma, consultando se pase al Congreso de San Luis Potosi, el expediente que promovieron las comunidades religiosas de aquella ciudad, sobre que se les exima de la ley de cementerios.

De la de Premios, sobre la proposicion que hicieron varios señores diputados para que se revisase la ley de premios, á los primeros patriotas, con el objeto de evitar que se repitan pretensiones semejantes, á las que han hecho algunos eclesiásticos, que sirvieron militarmente, en la primera época de la guerra de independencia,

Se puso á discusión un dictámen, de de las comisiones unidas, ordinaria de hacienda, é infracciones de constitucion, sobre la consulta que hizo el supremo poder Ejecutivo, en cuanto á la resistencia del ayuntamiento de Alvarado, á las órdenes del intendente, y jefe político de Veracruz, para que proporcionase algunos edificios, en que se pudiesen depositar y custodiar los cargamentos que allí se desembarquen. El dictámen estaba reducido al artículo que sigue: „*Que vuelva este expediente al gobierno para que obre conforme á las leyes.*”

La comision, interpelada por el señor presidente, expuso que el fundamento del dictámen consistia en que el gobierno tiene regla para proceder en este asunto, y es la parte segunda, artículo ciento setenta y dos á la constitucion española, en que se previene que si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer (el rey) sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio á vista de hombres buenos. Que esta disposicion se halla vigente, como que no está derogada, ni se opone á la independencia ni á la forma de gobierno y por tanto el poder Ejecutivo debe arreglarse á ella sin que el Congreso tenga que dictar una nueva ley.

El Sr. Presidente observó que el dictámen debió proponer las reglas que deba seguir el gobierno en el uso de las propiedades de los particulares, pues el objeto del artículo citado de la constitucion española, es prevenir que cuando se tomen tales propiedades se indemnizá á sus dueños, de lo que ciertamente no duda el supremo poder Ejecutivo, pero sí de los casos en que pueda tomarlas.

El Sr. Marin, contestó que el artículo citado dá la base que podia dar en la materia y es la necesidad para un objeto de conocida utilidad comun; y la aplicacion de esta regla debe hacerla el supremo poder Ejecutivo, que es lo que propone la comision.

Los Sres Guerra (D. José Basilio) y Rejon, dijeron que si el gobierno tiene facultades para resolver el punto de que se trata, se le diga que obre conforme á ellas; pero no que obre conforme á las leyes, porque el decirle esto al gobierno es, cuando menos, inútil, pues ya sabe que no debe proceder sino conforme á las leyes.

El Sr. Solórzano, contestó que el dictámen se ha concebido en los términos que se propone, para dar á entender que el asunto no toca al Congreso, sino al gobierno; y que nadie entenderá que sus expresiones se dirigen á hacer advertencias inútiles ó injuriosas al último.

El Sr. Ibarra opinó con la comision, y dijo además que el gobierno en casos como el de que se trata, no tenia que ocurrir al Congreso ni aún para el efecto de que se aprobase el gasto de la obra que conviniese emprender, porque esto regularmente se comprenderia en los gastos del ramo de administracion pública, á que perteneciese la misma obra.

El dictámen fué aprobado, poniéndose *sus facultades* en lugar de *las leyes*.

Fueron aprobados los poderes de D.

Manuel Fernandez Rojo, diputado por Sonora.

El Sr. Rejon, leyó un artículo inserto en un periódico de Jalisco titulado el «Observador,» en que se recomienda y alaba á D. Agustin de Iturbide. Habló sobre el escándalo y perjuicio que tales papeles podian causar á la nacion, y pidió que para contener esos abusos se despachase á la mayor brevedad, el decreto en que se declaran traidores á los que recomienden á dicho señor por éxitos en comiásticos, etc.

Continuó la discusión del artículo primero del dictámen sobre providencias para asegurar la tranquilidad pública.

El Sr. Barbabosa:

Señor: He pedido la palabra en favor del artículo primero que está á discusión, porque estoy convencido de su justicia y de que en lo sustancial no se deben oponer á él. Lo sustancial de él, es reunir ó reasumir el poder Ejecutivo en una persona, lo demás que en él se propone es accesorio ó como adorno de él; este ha sido el objeto en general del dictámen; de su conveniencia y utilidad se han dado ya tantas razones cuando la discusión del acta y en estos días, que si pretendiese hablar, ni adelantaria nada, repetiría los indestructibles argumentos que se han puesto, y molestaria la atencion de Vuestra Soberanía, y así dejando á un lado cuanto se pudiera decir, me ceñiré á las tristes circunstancias del día, circunstancias las más críticas en que se ha visto nuestra patria, y época tan infeliz en que con ménos motivo, los romanos reasumian el mando en uno de sus cónsules. Esta medida ha sido tomada en todas partes. La Grecia cuando se vió atacada por los persas, dió por consejo del justo Aristides, el supremo mando á Miltiades. La experiencia, señor, que presenta la comision nos lo aconseja, y repito, el triste cuadro de nuestra república lo exige por un lado. A voz en cuello se proclama á un tirano, por otros las

órdenes del supremo gobierno no son obedecidas, por otros las propiedades son atacadas, las fincas se roban impunemente, se asesinan á los habitantes pacíficos, y por la mayor parte parece que el germen del mal se ha desatado y esparce sus estragos sin respetar ni pactos, ni vínculos, ni leyes. Hé aquí, señor, el único modo de evitar los males dándole actividad al gobierno y energía poniéndolo en sus manos. Creo, señor, que esta es la sustancia del artículo. Una de las cosas accesorias es que sea nombrado por sí mismo entre sus miembros: me parece, señor, muy justo, ello es innegable, llevan todos la marca del amor nacional, han sido nombrados por el Congreso anterior y aprobados por Vuestra Soberanía, cuando ha mandado venirlos como resultado de los debates de la discusión sobre sus renunciaciones. Yo no temo lo que un señor preopinante, que se nombren á sí mismos, porque á más de que conozco su repugnancia á recibir este destino, y al que sólo la obediencia á los preceptos de Vuestra Soberanía pudo compelerlos, sus virtudes son tan manifiestas así en América como en Europa, y nadie cree posible este hecho; así como el que desobedezcan al elegido, porque la experiencia ha demostrado que el Sr. Bravo ha obedecido al Sr. Guerrero, éste al primero y el Sr. Victoria á onabertms, y así la práctica debe divagar este temor el nombramiento por ellos mismos, creo puede ser el mejor, aunque yo haré la adición de que sean los propietarios, pues uros á otros que se conocen tanto, que saben su aptitud y acierto lo han de nombrar mejor, y de este modo quedarán á disposición de la patria dos generales, que puestos á la cabeza de su división, la salvarán del cúmulo de desgracias, en que por momentos nos vamos á ver envueltos. Yo sería el primero de opinion que este nombramiento se dejase á los Estados, si fuese constitucional; pero, señor, es provisional y para hacer la constitucion. Veo que los enemigos del orden tratan valiéndose de cuantos medios les sugiere su desmesurada malicia, de impedir que se constituya la nacion; y si no, paso su vista aunque rápidamente por los tristes

sucesos que precedieron á la publicacion de la acta constitutiva, y el aciago mes de Enero, no se nos debe olvidar un punto: entónces Vuestra Soberanía, superior á todo, al amago y aún á los puñales el treinta y uno de Enero la publicó. Hagamos ahora lo mismo; arrojemos al mar esta última áncora, única que salvará la nave del Estado, y créase Vuestra Soberanía, que si no se toma la medida (re-pito) sustancial que propone el artículo 1º los acontecimientos se sucederán, las facciones pulularán continuamente, y la ruina total de la sociedad es, señor, inevitable.

Lo demás veo que es cuestion de nombre, y creo para la comision indiferente llamarle director, llamarle presidente, ó como se halle conveniente, aunque imitando á nuestros vecinos, me parecería adoptable el nombre de presidente, pues en un gobierno libre suena mucho ese nombre pomposo de supremo director.

Lo mismo el tratamiento: Vuestra Soberanía tiene decretado que esto sólo se dé en asuntos de oficio, en cuyo caso me parece respetuoso. Reuniendo todo lo que he dicho, pido se apruebe el artículo 1º que está á discusion.

El Sr. Morales:

Señor: Despues de aprobado en general el dictámen que se discute, nos dá en su primer artículo por principio de su fruto un rey en embrión. Digo en embrión, porque si bien el artículo no lo constituye tal expresamente, lo pone en aptitud de serlo, siempre que quiera abusar de su autoridad. La medida de que trata el presente proyecto, reconcentrando al gobierno en un sólo individuo, es la última que han acostumbrado tomar las repúblicas. Estas y las monarquías, tienen diversos principios en que apoyan su conservacion, y diversos objetos, que nunca deben perder de vista, si quieren no arriesgar su existencia. No dejar progresar la libertad de los pueblos, es el blanco de las monarquías: evitar los progresos de la autoridad de los gobernantes es el de las repúblicas. Una vez que

unas y otras se desentiendan de estos fines, caminarán á su ruina. El día que un rey permita mucha libertad á un pueblo, derribará él mismo su trono: el día que una república deje aumentar el poder de un individuo, entronizará ella misma su tirano. Hé aquí por qué las segundas, recelosas de su libertad, han visto con el mayor ódio la demasiada acumulacion de autoridad, en una sola persona, y han tomado esta medida soamente en casos en que sin ella se perdería sin duda su libertad. Es evidente que un individuo demasíadamente autorizado, si llega á tocarlo la ambicion, se convertirá en un déspota. Las historias de todas las naciones y la experiencia de todos los siglos nos demuestran la facilidad con que los hombres dejan de ser virtuosos, cuando se encuentran en aptitud de dominar.

Así es, que cuando una república se ve amenazada de una revolucion, en que infaliblemente pierde su libertad, toma esta medida, como prefiriendo un mal contingente á otro cierto. La revolucion, dice, es inevitable: ella me va á arrebatarme mi libertad; el dictador, ó llámese como se quiera, puede no abusar de su autoridad. Si abusa, nada aventura, porque de un modo ó de otro, es decir, con la revolucion ó con este abuso, dejo de ser libre; pero si no abusa, consigo por este medio mi libertad. La razon dicta, en este caso, nombrar un dictador, porque este mal es dudoso, y el otro es cierto; de suerte, que para salvarse, se entrega á la buena fé y virtud de un hombre, existiendo precariamente de él la libertad de una república. Es claro, que una medida tan expuesta á convertirse en daño de la patria, sólo puede tomarse en el último peligro de ella, y cuando ya no alcanza ningun otro recurso. Los señores que han sostenido el dictámen, han alegado doctrinas y teorías de publicistas, que prueban que en ciertos casos puede reconcentrarse el poder en una sola persona. Advertan, pues, que esas doctrinas son muy á propósito cuando se trata de dar leyes en abstracto, no cuando se trata de concretarlas á circunstancias particulares. Es evidente que hay casos en que se debe nombrar un

dictador; pero no es la cuestion del día: lo que hoy debe discutirse es, si estamos ó no en ese caso. No basta cualquiera para que se tomen ciertas providencias extraordinarias. No son suficientes para hacerlas necesarias, los elementos de revolucion que existen en todos los Estados, principalmente en los republicanos, cuando aún no acaban de consolidar su gobierno. Es preciso que exista la revolucion misma. Para explicarme con más claridad, me valdré de un ejemplo que propuso ayer el Sr. Ibarra, aunque Su Señoría no lo aplicó muy acertadamente. En todas las casas hay elementos para un incendio, mucho más si se hace mucho uso del fuego y de materias combustibles. Si yo tengo una fragua, y junto á ella una bodega de algodón, ¿quién duda que son elementos muy próximos para un incendio? Más de ningun modo será necesario que yo derribe mis paredes, arroje á la calle mis tercios de algodón y esté continuamente echándole agua á mi fragua: bastará que yo tome las precauciones ordinarias, y aquellas, solamente en caso que se verifique el incendio. Yo me arruinaría néciamente si las tomara sin este motivo. Lo mismo debe suceder á una república que con imprudencia usa de las últimas y más duras providencias, cuando sólo existen elementos de revolucion, pero no la revolucion misma. Debemos, por tanto, conocer qué cosa es esta medida y hasta dónde puede influir en perjuicio de la patria, despues calificar las causas que la hagan necesaria, y por último, examinar atentamente su utilidad.

Es fuera de toda duda, que la libertad de una república se expone al peligro de perderse, autorizando con exceso á un sólo individuo. De aquí ha nacido el celo que han manifestado siempre las instituciones republicanas, en tener siempre enfrenada la ambicion del hombre. Los innumerables ejemplos que presenta todo el mundo, del abuso que fácilmente hacen los gobernantes de su autoridad, las ha hecho cautas, y jamás han perdido de vista los límites del poder del que gobierna, y si alguna vez los han extendido, es como dije al principio, prefiriendo

do un mal probable á otro evidente. Esta limitacion se ha establecido en ódio del empleo, por explicarme así, no en ódio de las personas. Por más virtuosas que éstas hayan sido, nunca se les juzga acreedoras á un poder ilimitado, porque no se tiene en consideracion lo que han sido, sino lo que puedan ser, no la virtud que siempre han practicado, sino el vicio que pueden practicar. En vano los señores que han apoyado el artículo en cuestion, se han difundido en los colegios de los que actualmente están en el gobierno. Lo más que probará todo esto, es que difícilmente se volverán malos; pero de ningún modo que sea imposible que lo sean. ¿Por ventura, los Sres. Bravo, Victoria y Guerrero, tienen un decreto de Dios para ser impecables? ¿Por ventura, tienen otro en que se les conceda la ciencia, como á Salomon, para saber gobernar, conocer á los hombres y no caer en las redes que saben tender los malvados? Aún dado caso que siempre conserven su virtud y buena fé, ¿no están sujetos al engaño? ¿Están exentos de aduladores diestros que les persuadan como un bien, lo que en la realidad es un mal? Pues entonces, ¿á qué hacer mérito de sus virtudes? ¿No se ha dicho ya, que esa limitacion del poder, no mira á la persona, sino al empleo? ¿Se ha olvidado la América de que Iturbide se portó bien al principio de la independencia que proclamó, y por una metamorfosis admirable cambió sus virtudes en virtudes, y despues volvió á ser tan malo ó peor que ántes? El que los señores que actualmente gobiernan hayan sido siempre virtuosos, lo único que prueba, es que más difícilmente obrarán el mal; pero no que estén en impotencia de obrarlo. ¿No son tan hombres como Iturbide? ¿No están revestidos de la misma naturaleza? ¿No pueden ser movidos sus corazonas de las mismas pasiones que el de aquel? Si su virtud llegara alguna vez á ceder á alguna pasion, ó á algun mal consejo, cuál sería la suerte de la patria. ¿No tendría ésta que ver, en lugar de Agustin I, á Bravo I, Victoria I ó Guerrero I? Su experimentada virtud, repito sólo hace más difícil su extravío; pero

no imposible, y suponiendo que llegara el caso de que se verificara, ¿no es cierto que sería el mayor mal para la patria? y tanto mal, ¿de qué tenia su origen, si no del artículo que se discute? Por tanto, sólo debe tener lugar tal providencia cuando lo exijan causas gravísimas, que de ningún otro modo puedan remediarse.

Los secretarios del despacho y los señores diputados que han apoyado el presente proyecto, han hablado de estas causas reduciéndolas á conspiraciones y desobediencia de los Estados. En cuanto á las primeras, es preciso confesar que no existen en el grado que se ponderan. Para convencerse de esta sola verdad, bastará hacer esta sencilla reflexion: Desde la revolucion de Lobato se concedieron al gobierno facultades extraordinarias para que la sofocara. Deshecha esa conspiracion, se preguntó por un señor diputado, si aún estaba el gobierno en circunstancias de continuar con ellas, y de entonces á acá, es decir, hace más de dos meses, no han cesado los señores secretarios de ponderar estas conspiraciones, poniendo á la patria en el borde de su ruina, llegando varias veces á asegurar que estábamos peor que cuando la de Lobato. Y ¿será creible que unas conspiraciones tan grandes, tan terribles, hayan podido estar dos meses sin dejarse percibir por ninguna parte? ¿nada han progresado en este tiempo? Vimos que la de Lobato, siendo menor que estas, no pudo estar mucho tiempo oculta.

Es imposible que unas conspiraciones, mayores que la referida, no hicieran alguna explosion, si no como aquella, á lo ménos que manifestase su existencia. ¿Tantos malcontentos, tantos sediciosos como se suponen, habian de estar en la inaccion contra la naturaleza de las revoluciones, que por sus mismos elementos no pueden estar ocultas largo tiempo? ¿no han tenido bastantes causas para haberse manifestado? Las facultades extraordinarias que ha conservado el gobierno, esta misma ley que se discute, debería haberlos alarmado, y si el remedio es eficaz contra ellos, y ellos tienen medios para frustrarlo, debian haberlo hecho. ¿Se creará que estos hombres están

sumergidos en la apatía esperando una ley, en fuerza de la cual los han de deterrar, proscribir y ahorcar sin recurso? Es preciso confesar, que ó no existen tales revoltosos, ó son tan pocos y tan ineptos que no se atreven á obrar, aún cuando conocen inminentemente amenazada su existencia. Yo, en mi concepto, tengo por tan quiméricas estas revoluciones, que me atrevo á desafiar al gobierno, y tengo la satisfaccion hoy de hablar delante de sus principales agentes, lo desaffio, repito, á que no me presenten mil hombres perfectamente unidos en una misma idea política en perjuicio de la patria. Digo en una idea política, porque no se me cuente á los ladrones como revoltosos, pues éstos, aunque se valgan de este ó aquel pretexto, todo el mundo los conoce y los odia y nunca se podrán confundir con los conspirantes. Digo perfectamente unidos, porque sólo en este caso hay revolucion. Si me dice el gobierno que cincuenta hombres aman de corazon á Iturbide, por simple afecto á su persona, más sin meterse en que venga ó no: que otros cincuenta son adictos á la república; pero por una gratitud mal entendida quisieran que fuera su presidente su Iturbide; que otros cincuenta quisieran que volviera á ser rey: que respecto de los Borbones sucede otro tanto, y que la misma divergencia de opiniones hay respectivamente entre los monarquistas moderados y centralistas, yo le responderé al gobierno, que todo esto significa que hay elementos de revolucion: pero no la revolucion misma, y segun he probado, sólo en el segundo caso pueden tener lugar unas medidas como las de la ley que se discute, pues para el primero, son suficientes las facultades ordinarias de un gobierno, sea el que fuere.

Los secretarios del despacho, que en la apariencia han manifestado que no tienen empeño en sostener la ley actual, pero que no han podido evitar que les conozca, han añadido á las conspiraciones, quizá porque no pueden probar su existencia, la desobediencia de los Estados: en efecto, ha habido algunos que han traspasado los límites de su libertad res-

pectiva; pero este mal debe corregirse más bien con la razon y la prudencia que con la fuerza. Los Estados son muy dignos de disculpa en sus yerros, tanto porque no estando acostumbrados á ser libres, y entrando repentinamente en el goce de su libertad, es muy natural que el mismo entusiasmo con que la abrazan, los haga traspasar sus límites; cuanto porque la inmadura instalacion de las legislaturas de los Estados, ocasionada por circunstancias difíciles, se encontraron sin reglas que anticipadamente hubieran dirigido la economía de su libertad. El oficio del gobierno hoy dia es hacerles conocer sus deberes por medio de la razon y disimulando sus faltas, á menos que no las cause una ciega obstinacion en contra de aquella; pues ya entonces sería de justicia la fuerza y el rigor. Y ¿el gobierno ha puesto en ejercicio todos esos medios racionales de lenidad y prudencia? Cuando el gobierno manifieste que lo ha hecho, y que aún se le desobedece injusta y tenazmente, entonces habrá lugar á dictar las providencias que juzgue necesarias; entantanto no conste la contumacia de los Estados, no deben adoptarse y mucho menos las tan duras como la actual.

Más suponiendo que las conspiraciones sean ciertas, que la contumacia de los Estados sea evidente, pasemos á combatir directamente el artículo en cuestion. De todo lo expuesto se inferiria que el gobierno necesita de facultades, sea compuesto de uno, tres, cinco ó cien individuos; pero de ningún modo se infiere que deba reconcentrarse en uno sólo. Hay conspiraciones, hay desobediencia; luego ha de ser uno sólo el individuo que ejerza el supremo poder Ejecutivo: de alguna suerte se infiere. Los secretarios del despacho jamás se han quejado del gobierno, ni á su constitucion atribuyen los males de la patria, sino á causas que existen fuera de él. Si se dijera: la anarquía en que están los individuos del supremo poder Ejecutivo, su falta de union, su choque de intereses, su falta de actividad ocasionan los males de la patria, sería muy bueno que se infringiese, luego debe reconcentrarse en uno sólo el gobierno. Pero si los tales males siempre habian de